



APLICA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS A EMPRESA CONSTRUCTORA LFM LTDA.

SANTIAGO, 26 FEB 2016

RESOLUCIÓN DGOP N° 031 /

TOMO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
23 MAR 2016
JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

VISTOS:

- Oficio N° 579 de fecha 18.03.2015 del Director Regional de Vialidad del Biobío.
- Contrato "Conservación Red Vial Plan Indígena, región del Biobío, año 2014, Grupo IV, Comuna de Contulmo, Provincia de Arauco", Dirección de Vialidad-Región del Biobío.
- Resolución D.R.V. Región del Biobío N° 13 de 26.01.2015
- Resolución DRV N°0131, Región del Biobío de 25.11.2014.
- Acta de sesión de Comisión de Registro N°11/2015 de 02.09.2015.
- Oficio RCC N°168 de 27.10.2015. de Secretaria (S) Comisión de Registro.
- Carta de descargos de 09.11.2015, la empresa Constructora LFM Ltda.
- Acta de Apertura de Propuesta económica de fecha 18.11.2014 del contrato de Conservación Red Vial Plan Indígena, Región del Biobío, año 2014, grupo IV, Comuna de Contulmo, Provincia de Arauco.
- Resolución D.R.V. Región del Biobío N° 38 de 09.04.2015
- Acta de sesión de Comisión de Registro N° 16/2015 de 25.11.2015.
- Resolución DGOP (E) N° 29 de 07.01.2016.
- DS N° 75 de 2004 del Ministerio de Obras Públicas que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.
- La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- La Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- El DS. MOP N° 173 de 2015, que designa Director General de Obras Públicas.

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

FAA/REP
29 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio N° 579 de fecha 18.03.2015 el Director Regional de Vialidad del Biobío, solicita aplicar a la Empresa Constructora LFM Ltda. la sanción establecida en el artículo 45 puntos 2 y 3 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en virtud de no haber suscrito y protocolizado la resolución de adjudicación del contrato "Conservación Red Vial Plan Indígena, región del Biobío, año 2014, Grupo IV, Comuna de Contulmo, Provincia de Arauco" y de no haber entregado la boleta de garantía de fiel cumplimiento.
2. Que, a través de Resolución D.R.V. Región del Biobío N° 13 de 26.01.2015, se resolvió el contrato referido en virtud que la empresa adjudicataria no suscribió y protocolizó la resolución de adjudicación tal como lo dispone el artículo 90 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y por ende, no entregó la boleta de garantía de fiel cumplimiento respectiva.

3. Que, en sesión de Comisión de Registro N°11/2015 de 02.09.2015, en atención a la solicitud de sanción y antecedentes acompañados, se acuerda suspender a la empresa por el período de 1 año del Registro de Contratista.
4. Que, mediante carta de 09.11.2015, la empresa Constructora LFM Ltda., presenta sus descargos en relación al acuerdo tomado por la Comisión en orden a aplicar la sanción de suspensión.
5. Que, en sesión de Comisión de Registro N° 16/2015 de 25.11.2015, se dieron por presentados los descargos y se procedió a su análisis, concluyendo y acordando la Comisión, que la empresa LFM Ltda. no ha podido desvirtuar los cargos formulados en su contra en cuanto a no haber suscrito y protocolizado oportunamente la resolución que le adjudicaba el contrato ya referido, por lo que ratificó la aplicación de la sanción de suspensión por el periodo de un año del Registro de Contratistas.
6. Que, la comisión funda su sanción en los siguiente argumentos:
 - Que mediante Resolución DRV Región del Biobío N°131 de 25.11.2014, se adjudicó a la empresa Constructora LFM Ltda. el contrato **"Conservación Red Vial Plan Indígena, región del Biobío, año 2014, Grupo IV, Comuna de Contulmo, Provincia de Arauco"**.
 - Que, la resolución de adjudicación se encontraba totalmente tramitada con fecha 19.12.2014, fecha desde la cual comienza a correr el plazo de 30 días para que el Contratista suscriba tres transcripciones de la resolución de adjudicación y protocolice una de ellas, entregando luego, dos copias de dicha protocolización a la Fiscalía-MOP, tal como lo dispone el artículo 90 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.
 - Que, expirado el plazo de los 30 días, se constató que la empresa no cumplió con esta obligación, por lo tanto, mediante Resolución D.R.V. Región del Biobío N° 13 de 26.01.2015, se resolvió el contrato de Conservación ya indicado, en virtud de la causal de término anticipado establecida en el artículo 151 letra e) del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que dispone *"Si el contratista no suscribiere o protocolizare el decreto o resolución a que se refiere el artículo 90, o no entregare la garantía a que alude el artículo 96."*
 - Que, asimismo, el artículo 45 numeral 2 del Reglamento precitado dispone *"...Si el contratista no suscribe ni protocoliza las transcripciones del contrato, tal como lo señalan los artículos 90 y 95, dentro de los plazos que en ellos se indican, y sin perjuicio de lo allí señalado, será suspendido del Registro General de Contratistas, hasta por un período de un año, y a solicitud del Servicio correspondiente."*
 - Que, en cuanto a lo señalado por la empresa en sus descargos, tendientes a justificar su incumplimiento en la imposibilidad de lograr que los bancos le otorgaran la Boleta de Garantía o la Póliza de Seguro debido a problemas financieros que se originaron a propósito de otro contrato celebrado con la Dirección de Vialidad denominado "Caminos Básicos Ruta O-860 Sta. Juana-Papal y Ruta O-930 Chacay-Espigado, Provincia de Concepción Región del BioBío", se indica que los antecedentes presentados por LFM Ltda., sólo dan cuenta del estado financiero de la empresa, a través del Boletín Electrónico DICOM, sin que sea posible atribuir a partir de dicho documento, los problemas económicos, a los resultados del contrato "Caminos Básicos Ruta O-860 Sta. Juana-Papal y Ruta O-930 Chacay-Espigado, Provincia de Concepción Región del BioBío".
 - Que, incluso existiendo resultados negativos en un contrato previo, ello no es una circunstancia suficiente que permita excusar al Contratista de la obligación de suscribir una resolución de adjudicación, en una Licitación a la que libremente ha accedido y participado, sujetándose por lo tanto, a la reglamentación respectiva.

- Que, de lo argumentado por el contratista y los antecedentes acompañados en sus descargos, sólo se ha podido visualizar el estado financiero de la empresa contratista, cuyos efectos no son oponibles al Ministerio de Obras Públicas de forma alguna, puesto que obedecen al desarrollo de una actividad económica por parte de un particular y a las decisiones que adopta en el manejo de ésta.
- Que, se subraya, el hecho que en pleno desarrollo del contrato de obra "Caminos Básicos Ruta O-860 Sta. Juana-Papal y Ruta O-930 Chacay-Espigado, Provincia de Concepción Región del BioBío", la empresa LFM Ltda., decidió participar en la Licitación del contrato infringido, asumiendo voluntariamente las obligaciones que de ello se derivaban, adjudicándose finalmente el contrato el 19.12.2014, con plena conciencia de su estado financiero, puesto que el informe comercial que presenta registra morosidades a partir del 09.07.2014.
- Que, por lo tanto, LFM Ltda. no ha podido establecer causal alguna que le exima de responsabilidad ante el incumplimiento de su obligación reglamentaria.
- Que, mediante resolución exenta DGOP N° 29 de 07.01.2016 se le notificó a la empresa la aplicación de sanción de suspensión del registro de contratistas a empresa constructora LFM LTDA., dándole a conocer el plazo que tenía para interponer los recursos que establece la Ley N° 19.880.
- Que, con fecha 13.01.2016 se notificó la resolución antes referida al Contratista.
- Que habiendo transcurrido el plazo de 5 días hábiles que establece la Ley N° 19.880, para la interposición de los recursos administrativos correspondientes y certificándose por la Jefa de oficina de partes y Jefe del Control de Gestión Departamento de Registro de Contratistas y Consultores, que no se han interpuesto dichos recursos, corresponde aplicar la sanción administrativa.

RESUELVO:

1. **APLÍCASE** a la Constructora LFM Ltda. Rut 77.728.310-3, la medida de suspensión del Registro de Contratistas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 numeral 2 del D.S. N° 75 de 2004 del Ministerio de Obras Públicas que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, por el periodo de un año contado desde la fecha en que el acto administrativo que lo ordene quede totalmente tramitado.
2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a Constructora LFM Ltda.; al Departamento de Registro de Contratistas y Consultores MOP y Oficina de Partes.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe Oficina General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

JUAN MANUEL SÁNCHEZ ACOSTA
Jefe Oficina General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

N° Proceso 962809B

PAULINA JAQUE ABARCA
Abogada
Dirección General de Obras Públicas